



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **40**
 Fecha 31 de Julio de 2015
 Páginas 5

CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 8 de 2015, por la cual se modifica el régimen de cambios internacionales.	1
Resolución Externa No. 9 de 2015, por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.	2
Resolución Externa No. 10 de 2015, por la cual se ordena la acuñación de la moneda de cinco mil pesos, conmemorativa de la Santa Madre Laura Montoya Upegui, y se señalan sus características.	4
Resolución Externa No. 11 de 2015, por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación, para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados internacionales de capitales.	5

RESOLUCIÓN EXTERNA No. 11 DE 2015
(Julio 31)

Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados internacionales de capitales.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los literales c) y h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

R E S U E L V E:

Artículo 1o. Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las normas vigentes, en especial en materia presupuestal y de crédito público, y con el fin de asegurar que su colocación se efectúe en condiciones de mercado, los títulos que emita y coloque la Nación en los mercados internacionales de capitales y cuyos recursos se destinen a financiar apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal del año 2016, se sujetarán a las siguientes condiciones financieras:

PLAZO: Superior a dos años dependiendo del mercado a acceder.

INTERÉS: Tasa fija o variable atendiendo a las condiciones del mercado en la fecha de colocación de los títulos.

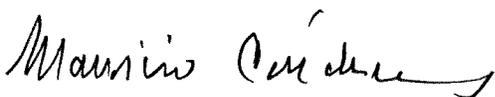
OTROS GASTOS Y COMISIONES: Los propios del mercado para esta clase de operaciones.

Parágrafo. Sin el cumplimiento de las condiciones previstas en esta resolución, los títulos de que trata no podrán ser ofrecidos ni colocados.

Artículo 2o. Dentro de los diez días siguientes a la fecha de cada emisión, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará al Banco de la República sobre el resultado de la colocación de los títulos a que se refiere la presente resolución.

Artículo 3o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil quince (2015).



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Presidente



ALBERTO BOADA ORTIZ
Secretario